



Medellín, 9 de octubre de 1991

Doctor
 IVAN VELASQUEZ
 Procurador Departamental
 E. S. D.

Respetado doctor,

Ante la gravedad de las afirmaciones producidas por el señor Alcalde de Medellín, doctor OMAR FLOREZ VELEZ, al termino de la reunión del Consejo Departamental de Seguridad, del día 6 de octubre pasado y divulgadas al país por los principales medios de comunicación, tales como las aparecidas en el periódico el Tiempo el día lunes 7 de octubre en la página 11C, las del periódico El Mundo del día martes 8 de octubre página 8 y en las declaraciones radiales, entre las que se encuentran la entregada a la Cadena Radial R.C.N. (cuya transcripción y contenido adjuntamos). Nosotros, la Alianza Democrática M-19 en Antioquia, como organización política, legal y civilista elevamos ante usted representante departamental del Ministerio Público, QUEJA FORMAL y solicitud de investigación del funcionario público arriba mencionado; por abierta e indebida participación en política e irresponsabilidad en el ejercicio del cargo público para el cual fue elegido, al generar un clima innecesario de agresión, intolerancia y violencia para la ciudad de Medellín, en momentos en los cuales su gente, más está buscando los caminos de paz, tolerancia y convivencia pacífica entre sus habitantes.



AD M-18
REGIONAL ANTIOQUIA

Fundamentamos nuestra queja, señor Procurador, en los preceptos legales contemplados en la nueva constitución, los cuales reseñamos a continuación, entre otros.

Título 10 Capítulo 2º. Funciones del Ministerio Público. Artículo 277
Numeral 6º. "Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente en poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e impartir las respectivas sanciones conforme a la ley".

Título 2 Capítulo 4º
Artículo 92. "Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas".

Igualmente las contempladas en los artículos 315 numeral y artículo 95 numeral 6º que a la letra dicen:

Título 2º Capítulo 3º del Regimen Municipal Artículo 315.
Son atribuciones del Alcalde:

Numeral 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y acuerdos del concejo.

Título 2 Capítulo 5. De los deberes y obligaciones. Artículo 95.
"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. TODOS ESTAN EN EL DEBER DE ENGRANDECERLA Y DIGNIFICARLA.



**AD M-19
REGIONAL ANTIOQUIA**

Son deberes de la persona y del ciudadano.

Numeral 62. Propender AL LOGRO Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

Señor Procurador, estamos en los actuales momentos adelantando una intensa y responsable campaña para seguir cambiando y renovando la política en Colombia. Las declaraciones irresponsables y poco convincentes del señor Alcalde han sido incluso ya desautorizadas por el señor director general del DAS, doctor FERNANDO BRITO RUIZ,

Solicitamos adicionalmente señor Procurador, que ante las actuales circunstancias y el tipo de funcionario involucrado en nuestra queja, un pronunciamiento público de su despacho a la mayor brevedad posible, para responder a la totalidad de la comunidad antioqueña, así como solicitarle, si es del caso que se nos garantice el derecho a la réplica en los diferentes medios de comunicación. Porque consideramos que lo esencial de las oscuras declaraciones del señor Alcalde, no buscan sino ayudar a su partido político y a su candidato a la gobernación en la actual campaña; en este caso recordamos la tesis del doctor OTTO MORALES BENITEZ de que en Colombia "hay enemigos agazapados de la paz" y no somos precisamente nosotros, será acaso el señor Alcalde y su partido político?

Las calumnias del Alcalde, hacen parte de ese viejo país, de esa vieja política y de la utilización del cargo público para la clientela y corrupción, como nosotros a esa práctica política no le caminamos, seguiremos desarrollando nuestra campaña electoral con dignidad,



**AD M-19
REGIONAL ANTIOQUIA**

transparencia y tolerancia, porque solo así conseguiremos cambiando la historia de Colombia.

Palabra Que Sí!

De usted señor Procurador.

Gloria Quiceno
GLORIA CECILIA QUICENO ACEVEDO
c.c. No. 43.034.318 de Medellín
Dirección Departamental AD M-19

Aneamos a ésta la siguiente documentación:

1. Un cassette que contiene las declaraciones dadas por el señor Alcalde.
2. Transcripción textual de esa declaración.
3. Recorte de prensa del diario El Tiempo de lunes 7 de octubre de 1991 referidas al asunto en mención.